

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA****Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Arauca, cinco (5) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicado No. : 81 001 2339 000 2016 00036 00
Demandante : Pablo Alfonso Sánchez Ramírez
Demandado : Ecopetrol S.A
Medio de Control : Reparación directa
Providencia : Auto que admite la demanda

La demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 161 y s.s (siguientes) del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), por lo cual se admitirá.

Se tramitará el proceso en primera instancia (la pretensión mayor es superior a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, artículos 152 numeral 2 y 157, CPACA).

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por Pablo Alfonso Sánchez Ramírez y otros, en contra de la Empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada Empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol S.A; y por estado a los demandantes.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante que deposite en la cuenta de Ahorros No 47303-300977-7 del Banco Agrario de Colombia, titular Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: ORDENAR correr traslado de la demanda a la demandada y al Ministerio Público, conforme lo establece el artículo 172 del CPACA.

5:55 p.m.
05 ABR 2016



2
Proceso: 81 001 2339 000 2016 00036 00
Demandante: Pablo Alfonso Sánchez Ramírez y otros

SEPTIMO: REQUERIR a la entidad demandada para que allegue el expediente administrativo, conforme lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 de CPACA.

OCTAVO: PREVENIR a las entidades públicas que otorguen delegación o representación, que solo deben allegar el acto administrativo o poder respectivo, si acaso sólo acompañado de una certificación de funcionario competente en la que haga constar que el otorgante tiene la facultad de expedirlo o conferirlo. Se rechazarán documentos adicionales innecesarios (acto de nombramiento, acta de posesión, constancias, fotocopias de cédulas de ciudadanía, acto de delegación, entre otros), pues generan gestión antieconómica contra el Estado y van en contra de derechos colectivos y principios constitucionales (moralidad administrativa, economía, ambiente sano, equilibrio ecológico, buena fe) que se deben proteger.

NOVENO: SUGERIR a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso o a otros, se impriman y fotocopien por las dos caras de cada hoja.

DECIMO: RECONOCER personería al Abogado Homero Gaitán Pérez, para intervenir en el proceso.

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Eury
LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado
Consejo Superior
de la Judicatura